CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 -0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUENTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.900.258.772-0, nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; y por otra, la sociedad, **NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT. **900.544.894-7,** representante legalmente por **YULY NATALIA VIVAS LOMBANA,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1.105.790.916 expedida en Honda - Tolima.**, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni él(ella), ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS**, el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, el 16 de julio de 2025 el **Ministerio del Deporte y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN** suscribieron el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos **N.º COI-646-2025 (FONDECÚN 25-028),** cuyo objeto consiste en **"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN COLOMBIA"**

2. Que el 01 de agosto de 2025 se suscribió acta de inicio del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N.º COI-646-2025 (FONDECÚN 25-028) con fecha de terminación EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor(a) designado por la Gerencia General., por un valor de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 22.851.493.099,00).**

3. Que, para efectos de la contratación derivada del **Contrato Interadministrativo No. COI-646-2025 (Fondecún 25-028)** se estructura la línea estratégica de Recreación, orientada al ejercicio del derecho al juego, la lúdica, la cultura y el arte como herramientas de transformación social. Su implementación es cualitativa y se adapta a los contextos territoriales y poblacionales, garantizando la pertinencia y efectividad de las acciones, así como la coherencia con los objetivos del Ministerio del Deporte.

4. Que, en este marco, se desarrolla el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Recreación, con los componentes y lineamientos operativos que permitirán la planificación y ejecución de las actividades de manera eficiente y adaptada a los territorios. El Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Recreación busca crear escenarios para el desarrollo humano mediante el fomento, la promoción y el efectivo desarrollo de condiciones políticas, normativas institucionales y programáticas, garantizando la protección y restitución del ejercicio del derecho a la recreación en los territorios.

5. Que, De acuerdo con el Plan Nacional de Recreación 2020 – 2026, la recreación se concibe como una experiencia realizadora, producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos en vivencias mediadas por el

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

arte, el juego, las manifestaciones culturales de los pueblos, las relaciones sociales, con la naturaleza y los entornos, que fomentan la convivencia, la armonización con la vida cotidiana y el acceso a otros mundos posibles.

6. Que, En atención al objeto del **Contrato Interadministrativo N.º COI-646-2025**, resulta indispensable garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas, en particular aquellas relacionadas con la organización, desarrollo e implementación de las actividades programadas en la línea estratégica de Recreación. Para ello, se requiere la contratación de servicios logísticos integrales que incluyan la provisión de dotaciones, elementos técnicos, equipos, transporte, alimentación, adecuación de espacios y despliegue operativo necesario para la ejecución de los programas, de acuerdo con los lineamientos y cronogramas definidos por el Ministerio del Deporte. Esta modalidad de contratación permite centralizar en un solo operador los bienes, servicios y apoyos requeridos para la implementación de las actividades, asegurando eficiencia operativa, coherencia técnica y cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Recreación 2020 – 2026.

7. Que, se contempla que la persona jurídica seleccionada será responsable de suministrar el personal idóneo y especializado necesario para la ejecución de las actividades técnicas y operativas de la línea de Recreación, en cumplimiento de los perfiles, cronogramas y lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte y los anexos técnicos del contrato. Esto garantiza la atención integral a la población beneficiaria, la adecuada cobertura territorial y la calidad en la prestación de los servicios de recreación

8. En este sentido, se hace necesario contratar una persona jurídica con experiencia comprobada en la prestación de servicios logísticos integrales, que incluya la provisión de dotaciones, elementos técnicos, equipos, transporte, alimentación, adecuación de espacios, entre otros, así como el despliegue operativo requerido para el cumplimiento de los objetivos de cada programa. Esta modalidad de contratación permite centralizar en un solo operador los bienes, servicios y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades, garantizando eficiencia operativa y coherencia técnica.

9. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de **FONDECÚN**, la **Subgerencia Técnica** de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º COI-646-2025 (FONDECÚN 25-028), y sus derivados, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Fondecún como Gerente Integral de Proyectos.

10. Que, revisada la documentación de **NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT. **900.544.894-7,** representante legalmente por **YULY NATALIA VIVAS LOMBANA,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1.105.790.916 expedida en Honda - Tolima.**, la dependencia delegada determinó que se cumple con los requisitos establecidos en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta y conforme al artículo 19, "*Contratación Directa*", numeral 1 del Manual de Contratación de Régimen Privado de FONDECÚN, que al tenor de la letra señala: "*ARTÍCULO 19.CONTRATACIÓN DIRECTA. A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.*

La contratación directa procederá en los siguientes casos:

11. ***Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas"***

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

12. Que acorde a las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Subgerencia técnica**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa, técnica y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DEL PROGRAMA DENOMINADO GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RECREACIÓN, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO, BIENES Y SERVICIOS, Y EN GENERAL, TODO LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. COI-646-2025-FONDECÚN (25-028).

PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN en el marco del **Contrato Interadministrativo N.º COI-646-2025**, suscrito con el Ministerio del Deporte, se hace necesaria la contratación de la prestación de **servicios logísticos para la operación de los eventos y actividades programadas en la línea estratégica de Recreación**, los cuales constituyen un mecanismo para garantizar el derecho a la recreación, promover la inclusión social, fomentar estilos de vida activos y creativos, y fortalecer la participación comunitaria en actividades lúdicas, artísticas y culturales a nivel nacional..

Para la ejecución de los eventos y actividades, el servicio logístico contratado comprenderá la planeación, organización, desarrollo, seguimiento y cierre de cada acción programada, incluyendo el suministro de personal especializado requerido para la implementación de las actividades definidas por el Grupo Interno de Trabajo – GIT de Recreación, así como los recursos, equipos y elementos necesarios para garantizar el éxito de estas. Este personal será proporcionado directamente por la persona jurídica contratista, en los términos establecidos en la necesidad específica y bajo los lineamientos definidos por el Ministerio del Deporte y FONDECÚN.

El alcance del objeto se desarrollará en las siguientes fases transversales a cada evento y actividad:

FASES DE EJECUCIÓN

El desarrollo de los eventos y actividades se estructurará a través de fases transversales, de la siguiente manera:

Fase 1: Planeación

- Revisión y análisis del anexo técnico correspondiente y de las solicitudes de servicio.
- Definición del alcance, cronogramas, objetivos y metas específicas por actividad/evento.
- Estimación de recursos logísticos, técnicos y humanos requeridos.
- Coordinación permanente con el supervisor del contrato designado por FONDECÚN.

Fase 2: Preparación

- Alistamiento logístico general: adecuación de espacios, verificación técnica de equipos, contratación del personal de apoyo.
- Logística de alimentación, hospedaje, dotaciones, permisos y pólizas.
- Coordinación y validación de requerimientos particulares con el supervisor del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

Fase 3: Transporte

- Coordinación de transporte aéreo, terrestre, fluvial y local, para personal, equipos y materiales.
- Garantía del cumplimiento de los requisitos legales: SOAT, pólizas, certificados técnico-mecánicos, autorizaciones de operación, entre otros.
- Asignación de rutas y horarios con base en los cronogramas aprobados.
- Verificación de condiciones de seguridad, capacidad, idoneidad del personal conductor y cumplimiento normativo.

Fase 4: Ejecución

- Desarrollo de las actividades programadas, garantizando su operación integral.
- Montaje y operación de infraestructura técnica y logística.
- Supervisión en tiempo real del cumplimiento de las actividades.
- Activación de planes de contingencia, protocolos de emergencia y manejo de riesgos.
- Registro fotográfico y fílmico, y demás requerimientos solicitados.

Fase 5: Cierre y Desmontaje

- Desinstalación y retiro de equipos y elementos utilizados.
- Manejo de residuos y cumplimiento de normas ambientales.
- Evaluación técnica y operativa de resultados e indicadores.
- Entrega de informes finales de ejecución y soportes requeridos por FONDECÚN.

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista será responsable de suministrar todos los elementos, bienes y servicios requeridos por FONDECÚN para el desarrollo de las actividades y eventos definidos por el Ministerio del Deporte, en las condiciones, lugares, fechas y cantidades establecidas por el supervisor del contrato.

Hacen parte integral del presente contrato:

- Los Estudios Previos.
- Las solicitudes de cotización y cotizaciones aprobadas,
- El Anexo Técnico del Grupo Interno de Trabajo – GIT de Recreación, que contienen el detalle técnico de las actividades y condiciones específicas de ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato acorde a los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato o en el plazo previsto por la supervisión.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en el desarrollo de todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

4. Disponer de los medios necesarios para la adecuación, puesta en marcha, cuidado y custodia de la documentación producida en ejecución de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta FONDECÚN a través de la supervisión para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar a la supervisión del contrato, según corresponda, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar los documentos y/o productos pactados en la forma de pago, incluyendo la(s) factura(s) y el(los) informe(s) de las actividades realizadas.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, frente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
12. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social -SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.
16. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
17. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por la supervisión del contrato.
18. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil o el plazo establecido a partir del requerimiento de FONDECÚN.
20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
21. Consultar a través de la supervisión de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

23. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
 a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de la supervisión del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
25. Cumplir con sus actividades de forma independiente, bajo su propio riesgo y de manera responsable, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para la ejecución correcta del objeto contractual y sin que ello implique subordinación o relación laboral alguna. En todo caso, y en concordancia con el principio de coordinación contractual, EL CONTRATISTA deberá acatar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario según la necesidad que se pretende satisfacer, el hecho de recibir una serie de instrucciones de parte de la supervisión o tener que reportar informes sobre sus resultados a la entidad.
26. Manifestar de forma oportuna los eventos impliquen un posible impedimento y/o conflicto de intereses.
27. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
28. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.
29. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
30. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
31. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones a su cargo y asumir los costos que éstos generen.
32. Garantizar que sus colaboradores o dependientes se encuentren identificados con carne y/o camiseta del color que este escoja lo cual en ningún caso puede utilizar los distintivos o logos de FONDECÚN.
33. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista deberá:

1. Presentar y ejecutar un plan de trabajo logístico detallado, acorde con las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte, que incluya cronogramas, fases operativas y recursos necesarios para la ejecución de los eventos y actividades programadas en el GIT de Recreación.
2. Coordinar con la supervisión del contrato todas las acciones logísticas requeridas para el desarrollo de los eventos, garantizando la articulación con entidades territoriales y demás actores involucrados.
3. Ejecutar la logística integral de cada evento, incluyendo la planeación, preparación, operación, seguimiento y cierre, en las fechas, lugares y condiciones establecidos por el supervisor del contrato, de acuerdo con los lineamientos requeridos por el Ministerio del Deporte.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

4. Garantizar la provisión, instalación, operación y desmontaje de infraestructura y elementos técnicos requeridos para los eventos, como tarimas, sonido, iluminación, pantallas LED, mobiliario, carpas, escenografía, entre otros, conforme a los anexos técnicos y los lineamientos requeridos por el Ministerio del Deporte.
5. Suministrar materiales publicitarios, promocionales y de visibilidad institucional según especificaciones técnicas, incluyendo su diseño, producción e instalación.
6. Proveer alimentación, refrigerios, hidratación y servicios de catering requeridos para participantes, equipo de trabajo y asistentes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico del Grupo Interno de Trabajo de Recreación y conforme a lo establecido por el Ministerio del Deporte, incluyendo opciones dietarias especiales cuando sea necesario.
7. Garantizar el transporte de personal, equipos, materiales y participantes, conforme a las rutas, fechas y horarios definidos, incluyendo la provisión de vehículos adecuados, seguros y personal de apoyo logístico.
8. Asegurar el hospedaje en condiciones adecuadas para el personal y participantes, cuando así se requiera por la naturaleza del evento, conforme a lo definido por el Ministerio del Deporte y lo establecido en los anexos técnicos.
9. Disponer de personal logístico idóneo, capacitado y suficiente para la ejecución de las actividades programadas, incluyendo personal especializado, técnico y de apoyo, de acuerdo con lo establecido en los anexos técnicos del contrato y junto con lo requerido por el Ministerio del Deporte.
10. Vincular el personal requerido para cada evento, según los perfiles, funciones y número de personas definido por el Grupo Interno de Trabajo de Recreación, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.
11. Realizar capacitaciones previas al personal contratado sobre las tareas asignadas, protocolos de seguridad, servicio al ciudadano y atención a población diferencial, cuando aplique.
12. Ejecutar las acciones requeridas para la correcta adecuación, señalización y ambientación de los escenarios físicos donde se desarrollarán las actividades de recreación, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y confort.
13. Obtener, por su cuenta, los permisos, licencias y autorizaciones necesarios ante las autoridades locales para el desarrollo de los eventos.
14. Implementar medidas de seguridad y planes de contingencia para el desarrollo de los eventos, incluyendo la gestión de emergencias, primeros auxilios y control de aglomeraciones.
15. Disponer de servicios de asistencia médica básica, ambulancias o estaciones de primeros auxilios en eventos que así lo requieran, según magnitud y tipo de actividad.
16. Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, incluyendo la disposición adecuada de residuos y uso responsable de recursos durante los eventos.
17. Asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de calidad pactadas en los anexos del contrato, realizando los reemplazos y ajustes que resulten necesarios por fallas o incumplimientos, sin costo adicional para FONDECÚN.
18. Documentar la ejecución de cada actividad mediante registro fotográfico y audiovisual, actas de entrega, listados de asistencia y demás soportes que definan la supervisión y los anexos técnicos.
19. Elaborar y entregar informes parciales y finales sobre la ejecución logística de los eventos, con evidencias y resultados consolidados.
20. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y recomendaciones emitidas por la supervisión del contrato, ajustando las actividades en caso de requerirse.
21. Mantener comunicación fluida y permanente con el equipo de supervisión y coordinación del contrato, informando con antelación mínima de cinco (5) días hábiles cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución de las actividades programadas.
22. Garantizar el suministro de dotaciones y uniformes para el personal logístico, conforme a los diseños y especificaciones técnicas definidas.
23. Gestionar ingreso a almacen de MINDEPORTE, cuando se requiera.
24. Suministrar servicios audiovisuales y de transmisión en vivo cuando sean requeridos, con los equipos, personal técnico y conectividad necesaria.
25. Disponer de elementos de apoyo complementarios como baños portátiles, estaciones de café, puntos de hidratación, vallas, señalética y demás servicios transversales que aseguren el correcto desarrollo de los eventos.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

26. Asegurar que todos los espacios físicos destinados para los eventos cuenten con condiciones adecuadas de infraestructura, capacidad, accesibilidad y seguridad.
27. Garantizar la estabilidad de los precios ofertados durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus posibles prórrogas o adiciones, de acuerdo con la propuesta económica presentada.
28. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad social para todo el personal que se vincule al desarrollo de las actividades objeto del contrato.
29. Implementar herramientas de seguimiento y evaluación de la satisfacción de los participantes en los eventos de recreación, como encuestas u otros instrumentos definidos por la supervisión.
30. Diseñar e implementar un plan de manejo ambiental para cada evento, de acuerdo con las características del lugar y la magnitud de la actividad.
31. Ejecutar todas las demás actividades necesarias o complementarias para el cumplimiento del objeto contractual, que sean solicitadas por la supervisión, en el marco del Anexo Técnico del Grupo Interno de Trabajo de Recreación y del contrato.

PARÁGRAFO. Con ocasión a la ejecución del contrato **EL/LA CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

1. Informe con una descripción de las actividades realizadas.
2. Informe fotográfico. Después de cada evento.
3. Informe de Progreso de cada fase del evento (según alcance del objeto). Frecuencia: Después de cada evento.
4. Informe a ajustes realizados frente a imprevistos. Frecuencia: Después de cada evento.
5. Informe de balance financiero después de cada evento.
6. Evaluación de impacto de cada evento.
7. Control de asistencia en eventos.
8. Informe de detalle de los servicios contratados (transporte, hospedaje, alimentación, instalaciones etc..). Frecuencia: Después de cada evento.
9. Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL).
10. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1- Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.

1. Informar la designación del supervisor del contrato.
2. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
3. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por EL**/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.
7. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO PRIMERO QUE OCURRA,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del **Contrato Interadministrativo No. COI-646-2025 (FONDECÚN 28-025).** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como quiera que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el termino necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gestión de la supervisión de proyectos y/o contratos requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el **Contrato Interadministrativo No. COI-646-2025 (FONDECÚN 25 – 028).** y sus contratos derivados y su financiación será con cargo a bienes y servicios.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el marco del presente contrato se ejecutarán a nivel nacional, de acuerdo con la programación y requerimientos definidos por el supervisor del contrato. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar es por la suma de **SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MLCTE ($7.166.543.000),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20250774 del 02 de Septiembre de 2025** (Rubro: 2.4.5.02.09-3.0.01_01-1.3.1.1.12 – Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales)

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden nacional según corresponda, que se generen con la suscripción de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **Contrato Interadministrativo No. COI-646-2025 (FONDECÚN 25 – 028).**

PARAGRAFO TERCERO. El valor total de las ofertas presentadas en el estudio de mercado, sirvieron como base para la selección del mejor proponente, no obstante, el valor para el contrato se basará en la disponibilidad de recursos disponibles en la bolsa de bienes y servicios del contrato interadministrativo **No. COI-646-2025 (FONDECÚN 25 – 028).**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

- El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

1. **Fase de alistamiento:**

 Un primer pago parcial, correspondiente al **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Suscripción y aprobación del Plan Operativo. (El cual incluye: Plan de inversión, cronograma, presupuesto y plan de contratación del personal logístico).
- Documento que contenga las especificaciones técnicas relacionadas con la dotación del personal logístico.
- Informe de alistamiento de los principales eventos a convenir con la supervisión del contrato

2. **Segundo pago:**

 Un segundo pago parcial, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez EL CONTRATISTA acredite la ejecución hasta del **cincuenta por ciento** (**50%)** de las actividades convenidas entre las partes (Ministerio del Deporte – Fondecún – Contratista), tanto en el componente logístico, como en el

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

componente de personal, debidamente certificadas mediante actas de corte de avance con todos los soportes de legalización y aprobadas por el supervisor del contrato.

3. **Tercer pago:**

 Un tercer pago parcial, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez EL CONTRATISTA acredite la ejecución hasta del **ochenta por ciento (80%)** de las actividades convenidas entre las partes (Ministerio del Deporte – Fondecún – Contratista), tanto en el componente logístico, como en el componente de personal, debidamente certificadas mediante actas de corte de avance con todos los soportes de legalización y aprobadas por el supervisor del contrato.

4. **Cuarto pago:**

 Un cuarto pago parcial, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez EL CONTRATISTA acredite la ejecución hasta del **cien por ciento (100%)** de las actividades convenidas entre las partes (Ministerio del Deporte – Fondecún – Contratista), tanto en el componente logístico, como en el componente de personal, debidamente certificadas mediante actas de corte de avance con todos los soportes de legalización y aprobadas por el supervisor del contrato.

5. **Pago final:**

 Un último pago, correspondiente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación y aprobado el informe final de terminación por parte del supervisor del contrato. Dicho informe deberá incluir evidencia fotográfica que documente el estado de ejecución de los eventos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada pago deberá estar debidamente soportado con la documentación correspondiente, que incluya

- Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
- Soportes de legalización de la contratación derivada de las diferentes líneas de inversión.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, así como pagos al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, conforme a la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y normas concordantes.
- Presentación de todos los soportes de legalización correspondientes.
- Informe de supervisión que refleje el avance de ejecución y acta de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y los cortes serán mensuales.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago anteriormente señalado se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación financiera aportada expedida por la entidad bancaria.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de requerirse bienes o servicios adicionales para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, estos deberán ser previamente evaluados, justificados y aprobados por el Comité Operativo correspondiente, asegurando calidad, pertinencia, competitividad y que no excedan el monto total del contrato ni los términos previamente establecidos.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud para la adquisición de dichos bienes o servicios será analizada teniendo en cuenta la calidad, pertinencia y competitividad, con el fin de asegurar que cumplan con los estándares requeridos por Fondecún.

PARÁGRAFO SEXTO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. FONDECÚN no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la cotización.

PARÁGRAFO NOVENO. Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato se realizaran en un periodo de ocho (08) días hábiles, posteriores a la radicación de la factura, informes, anexos y demás solicitados por parte de la supervisión, ante la subgerencia administrativa y financiera previa aprobación de los documentos y/o requisitos solicitados por el supervisor del contrato. El pago anteriormente señalado se realizará previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

PARÁGRAFO DECIMO: En todo caso, el supervisor del contrato podrá autorizar el desembolso de un porcentaje (%) distinto al establecido para este desembolso cuando en situaciones específicas debidamente acreditadas por EL CONTRATISTA, se evidencie un avance de actividades menor al expresamente pactado.

PARÁGRAFO DUODÉCIMO. No se concederán anticipos. Los pagos se condicionan únicamente a la entrega de servicios efectivamente prestados y aceptados, mitigando riesgos contractuales, alineando la compensación con resultados tangibles y garantizando transparencia y buenas prácticas.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por **LA SUPERVISIÓN** y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Fondecún que se encuentren vigentes.

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente del **Contrato Interadministrativo N.º COI-646-2025** (FONDECÚN 25-028), o quien delegue el ordenador del gasto para tal fin, de conformidad con las facultades asignadas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por EL/LA CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por incumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN.** 3.- Por superar el término de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a FONDECÚN para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y del MINISTERIO DEL DEPORTE**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO**. Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución de este y doce (12) meses más.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción los bienes y seis (6) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución de este y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMMLV) y por el término del plazo de ejecución del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2025 - 0682 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA,** cotizaciones y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de **EL CONTRATISTA**, esto es, Calle 86A 13A 09 OF209 - Bogotá D.C., y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico Info@naturaldecolombia.com.co, las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 09 de septiembre de 2025

Por **FONDECÚN**	Por **EL CONTRATISTA**
Se aprueba a través de SECOP II	*Se aprueba a través de SECOP II*
GERMÁN ANDRÉS FUENTES CHAPARRO **Gerente General**	**YULY NATALIA VIVAS LOMBANA** Representante Legal **NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Sonia Jaqueline Angarita Salazar– Jefe oficina asesora jurídica – Fondecun (VoBo a través de SECOP II)
Dra. Carolina Salcedo Vargas– Asesora Jurídico – Fondecún
Reviso aspectos técnicos Ing. Ivan Armando Leal Baquero – Subgerente Técnico /Fondecun (VoBo a través de SECOP II)
Geovanny Reyes Mur – Gerente Contrato Interadministrativo / FONDECÚN
Elaboro: Elkin Sanabria Sarmiento -Abg. Contratista / Fondecún

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co